



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA
Demandante: LORENZA DAZA ARIÑO
Demandado: JOSE BOLIVAR CUELLO RODRIGUEZ
RAD. 200013103-002-2020-00086-00

Mediante auto del 26 de Enero de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose en entre otros defectos formales, 1. En el numeral 3° del artículo 26 del Código general del Proceso, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, como factor determinante de competencia, se da por el avalúo catastral; razón por la cual en la presente demanda este documento surge como un anexo necesario que no fue aportado.

2.- El numeral 4° del Art. 82 Idem, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. Visto el acápite de las pretensiones de la demanda se aprecia que la actora confunde la situación fáctica como causa petendi, con lo que podrían ser sus pretensiones de prescripción adquisitiva, al punto que solamente se refiere a la informada condición posesoria, sin que se haya precisado con claridad cuál es la pretensión.

3.- En la parte final del numeral 5° del C. G.P., cuando el bien esté gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario. Mediante anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, fue inscrita la escritura pública 902 del 6 de abril de 1998, mediante la cual se constituyó gravamen hipotecario, actualmente vigente, en favor de la corporación GRANAHORRAR, persona jurídica que debe ser citada en la demanda aportándose la correspondiente prueba de su existencia y representación. el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., lo que se pretenda deber ser expresado con precisión y claridad. Y por otro lado, el art. 206 del C.G.P., quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, bajo juramento deberá estimarlo razonadamente en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

De tal suerte que, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma se impone su rechazo.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia a ello, **se dispone:**

1º. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

2º. Hágase entrega de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



GERMAN DAZA

JUEZ